



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2022-98-02-001459

Decreto - N° 38100

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación. El presente Decreto será aplicable en materia de Salas de Lactancia de conformidad además con lo dispuesto por la Ley N.º 19.530, de 24 de agosto de 2017, y su decreto reglamentario N.º 234/18, de 30 de julio de 2018, sin perjuicio de las demás normas complementarias o reglamentarias que al respecto se establezcan.

Artículo 2.º- Definición. De conformidad con la Ley N.º 19.530, de 24 de agosto de 2017, la “Sala de Lactancia” es el espacio exclusivo y acondicionado destinado a amamantar, extraer y conservar de forma adecuada la leche materna.

Artículo 3.º- Implementación. En los edificios o locales de los organismos, órganos e instituciones del sector público y privado en los que trabajen veinte o más mujeres o trabajen cincuenta o más empleados, se deberá contar con una sala destinada a la lactancia.

Artículo 4.º- Habitabilidad e higiene. La Sala de Lactancia debe garantizar privacidad, seguridad, disponibilidad de uso e higiene, estar ubicada en un lugar de fácil acceso, con un itinerario accesible de conformidad con las normas departamentales vigentes y cumplir con las normas nacionales en materia de regulación de funcionamiento, instalaciones y disposición arquitectónica interna. La Sala de Lactancia debe tener una superficie mínima 4 (cuatro) metros cuadrados con 50 (cincuenta) centímetros, con lado mínimo de 1 (un) metro 50 (cincuenta) centímetros.

De altura debe tener como mínimo 2 (dos) metros con cuarenta 40 (cuarenta) centímetros.

En caso de techo inclinado, la altura promedio debe ser de 2 (dos) metros con 40 (cuarenta) centímetros, con una altura mínima de 2 (dos) metros.

Se aplica la normativa de locales de trabajo para la iluminación y la ventilación natural.

Se admite iluminación artificial y ventilación mecánica autorizada por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME).

Artículo 5.º- Gestión del permiso. Las condiciones que se establecen en el presente decreto deben cumplirse al momento de presentarse el permiso de construcción o habilitación comercial. En caso de reválidas de habilitación comercial, para los locales que no contaban con Sala de Lactancia al momento de la habilitación, se condicionará para la próxima reválida su ajuste a esta normativa.

Artículo 6.º- Los artículos 1º a 5º del presente decreto se incorporarán en el Volumen XV “Planeamiento de la Edificación” del Digesto Departamental, en un nuevo Capítulo IX a crearse denominado “De las Salas de Lactancia”, dentro del Título II “Normas de higiene para edificios según su destino”, Parte Legislativa, del Libro XV “Planeamiento de la Edificación”, el que quedará conformado con los artículos D.3419.26 a D.3419.30.

Artículo 7.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- ✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- ✔ Firmado electrónicamente por SOFIA XIMENA ESPILLAR CORBALAN.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

PROMULGACIÓN DE DECRETO. SE PROMULGA EL DECRETO NO. 38.100 Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, HABITABILIDAD E HIGIENE Y GESTIÓN DE PERMISO QUE SERÁN APLICABLES EN MATERIA DE SALAS DE LACTANCIA DE CONFORMIDAD ADEMÁS CON LO DISPUESTO POR LA LEY NO. 19.530, DE 24 DE AGOSTO DE 2017 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO NO. 234/18, DE 30 DE JULIO DE 2018, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS O REGLAMENTARIAS QUE AL RESPECTO SE ESTABLEZCAN.-

Montevideo 22 de Agosto de 2022

VISTO: el Decreto N.º 38.100 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de agosto de 2022 y recibido por este Ejecutivo el 12 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 2800/22, de 11/7/22, seestablecen las normas de ámbito de aplicación, definición, implementación, habitabilidad e higiene y gestión de permiso que serán aplicables en materia de Salas de Lactancia de conformidad además con lo dispuesto por la Ley No. 19.530, de 24 de agosto de 2017 y su decreto reglamentario No. 234/18, de 30 de julio de 2018, sin perjuicio de las demás normas complementarias o reglamentarias que al respecto se establezcan;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.100 sancionado el 4 de agosto de 2022.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría para la Igualdad de Género, a Contaduría General, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Salud y Seguridad Ocupacional, a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir los trámites pertinentes.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO,INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-